

RAD.2022-00143-00.

EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se recibió en el correo electrónico de este despacho de parte de la Gerente de la Clínica Oftalmológica de Sincelejo, EVELYN ANDERSON ALVARES, respuesta al requerimiento que en Audiencia Pública virtual, le hiciera esta Unidad Judicial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de marzo de 2023.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que en la audiencia pública virtual llevada a cabo en la data 15 de febrero de 2023, diligencia que venía programada por Auto de 06 de febrero de 2023, esta Unidad Judicial aceptó el aplazamiento solicitado por la mandataria judicial de la parte ejecutada NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO, por fuerza mayor, al haberse sometido la sujeto pasivo de la acción ejecutiva DORIA ROMERO, a la práctica del procedimiento quirúrgico de “*Extracción Extracapsular Asistida de Cristalino + Inserción de lente intraocular en cámara posterior sobre restos capsulares en OD*”, en el La Clínica Oftalmológica de Sincelejo Ltda; además se requirió a la apoderada judicial de la ejecutada, abogada CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, y en su caso a la Clínica Oftalmológica Sincelejo Ltda, para que allegaran al cartulario copia de la Historia Clínica, de la Autorización y Práctica de la cirugía realizada, copia de la Licencia de Incapacidad otorgada legalmente, a la ejecutada NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO.

En ese orden de ideas, el pasado 20 de febrero de 2023, se recibió en el correo de esta Unidad Judicial, respuesta emitida por la Gerente de la Clínica Oftalmológica de Sincelejo, EVELYN ANDERSON ALVAREZ, a la que adjunta los siguientes documentos; evolución; Orden Médica Cirugía, (sic); Epicrisis; incapacidad.

De una lectura desprevenida de los documentos relacionados precedentemente se tiene que la ejecutada NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO, ingresó el 14/02/2023, 6:20 A.M y egresó 14/02/2023 6:35 A.M; procedimiento Realizado: Extracción Extracapsular asistida de cristalina + inserción de lente intraocular en cámara posterior sobre restos capsulares ojo derecho, respecto a la incapacidad se plasmó que “incapacidad por 30 días por procedimiento quirúrgico realizado en el día de hoy de cirugía ambulatoria”, incapacidad que comenzó a correr el 14/02/23 06:55 AM y fecha final de incapacidad 15/03/23 06:55 A.M.

Analizada la anterior información, se tiene que efectivamente la señora NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO, para la data 15 de febrero de 2023,- fecha en la que estaba programada la audiencia pública virtual de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP,- estaba siendo intervenida quirúrgicamente practicándosele el procedimiento denominado “*Extracción Extracapsular Asistida de Cristalino + Inserción de lente*

intraocular en cámara posterior sobre restos capsulares en OD”, siéndole concedida incapacidad por el lapso de tiempo de 30 días, que comprendieron los extremos temporales del 14/02/23 06:55 A.M hasta el 15/03/23 06:55 A.M, lo que permite arribar a la conclusión que en las actuales calendas se haya agotada la incapacidad que le fue concedida por el Galeno Especialista perteneciente a la Clínica Oftalmológica de Sincelejo, desapareciendo las circunstancias fácticas que dieron lugar al aplazamiento de la diligencia de Audiencia Pública Oral Virtual, consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, programada para el 15 de febrero de 2023, pedida por su mandataria judicial.

Razón por la que se procederá a disponer la reanudación de la audiencia pública, señalando día y hora para su realización, con la observancia que no se aceptaran más aplazamientos ni excusas provenientes de las partes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **Doce (12) de Abril de 2023, a la hora de las 9:00 A.M., día y hora para la reanudación de la audiencia pública Oral al interior de esta Litis dentro de la cual se** llevaran a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese al representante legal del ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, NIT.860.050.750-1, señor **JESUS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ** y/o quien haga sus veces y a la ejecutada **NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO**, para que concurran personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifeseize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/17715608>, sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.**

Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus

representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la Ejecutada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

Parte Ejecutante.

No solicitó la práctica de pruebas.

Parte Ejecutada.

Interrogatorio de Parte.

Cítese y hágase comparecer al Representante Legal de la parte Ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, NIT.860.050.750-1, señor JESUS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la Apoderada Judicial de la parte ejecutada sobre los hechos y el petitum del libelo demandatorio y los medios exceptivos propuestos.

CUARTO: PRUEBA DE OFICIO:

Requírase a la mandataria judicial del ejecutante sociedad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, NIT.860.050.750-1, Representada Legalmente por el señor JESUS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ y/o quien haga sus veces, abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, para que allegue con destino a este proceso el respectivo estado de cuenta actualizado del crédito 106791185 perteneciente a la ejecutada **NORMA DEL CARMEN DORIA ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.627.315.

Comuníqueseles a los interesados que el link en el que se evacuará la presente diligencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/17715608>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6abad0113f3b7eeaf968759f37afd48ff8fd554e06c631d80391463665c7758**

Documento generado en 27/03/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>